

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/48/2022

**Por el que se aprueba la propuesta de modelos del sobre-voto y del instructivo que integrarán el paquete electoral postal del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estrategia:** Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los

mexicanos residentes en el extranjero 2021-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del voto postal:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PEP:** Paquete Electoral Postal.

**PIT-VMRE:** Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Recomendaciones:** Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y del instructivo que integran el Paquete Electoral Postal.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Aprobación de la Estrategia**

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia.

### **2. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo**

En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, el Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

### **3. Aprobación del PIT-VMRE**

En sesión extraordinaria de treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General del INE aprobó el PIT-VMRE.

### **4. Creación de la Comisión Especial**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la creación de la Comisión Especial, entre otras.

### **5. Aprobación de los Lineamientos del voto postal**

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del voto postal, mediante acuerdo INE/CG597/2022.

### **6. Ruta de elaboración y validación del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero**

a) La DO y la DPC, en el ámbito de sus competencias, elaboraron la propuesta de modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, respectivamente.

b) En sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se presentó ante la Comisión Especial la propuesta de los modelos del Sobre-Voto por parte de la DO y del Instructivo para votar vía postal

desde el extranjero por la DPC, ordenando enviar la propuesta al INE para su validación.

- c) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial <sup>1</sup> envió al INE la propuesta de modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- d) El veinticinco siguiente, la DERFE<sup>2</sup> remitió al IEEM el visto bueno a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, que integran el PEP.

## **7. Remisión de los modelos del sobre-voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, como elementos del PEP**

En la misma fecha referida en el último inciso del antecedente previo, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE la propuesta de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, como elementos del PEP, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General y posteriormente del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero; así como los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, y ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CEVMXRE/ST/40/2022

<sup>2</sup> Mediante oficio INE/DERFE/ST/0127/2022

reconocidos en la misma Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los

términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Instrumentos Internacionales**

#### **- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 21, numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

El numeral 3 del artículo invocado señala que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 25, incisos a) y b) determina que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo Pacto, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

#### **- Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso a) indica que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho y oportunidad a participar en la

dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la misma LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El Libro Sexto de la propia LGIFE regula lo relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2 precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIFE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 precisa que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán

el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 341, numeral 2 refiere que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del INE.

El artículo 342, numerales 1 al 3 indica que:

- Una vez que la ciudadanía haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
- En el más breve plazo, la ciudadana o ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.
- Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano o ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

En términos del artículo 345, numeral 1 serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con

los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del mismo.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce

para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la misma LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 201, fracción III señala como atribución de la DPC orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

## **Lineamientos del voto postal**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/48/2022

Por el que se aprueba la propuesta de modelos del sobre-voto y del instructivo que integrarán el paquete electoral postal del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El numeral 1, fracción III, inciso h) indica que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en el proceso electoral federal, proceso electoral local o proceso de participación ciudadana de que se trate.

Los incisos k), l) y m), del mismo numeral mencionan los sobres que forman parte del PEP, en los términos siguientes:

- Sobre-PEP: Pieza postal con la que el INE y/o, en su caso, los OPL, envían a la persona ciudadana el sobre-postal-voto, el sobre-voto, la boleta electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio o emitir su opinión desde el extranjero, según se trate.
- Sobre-Postal-Voto: Aquel con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el sobre-voto que resguarda la boleta electoral.
- Sobre-Voto: Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El numeral 12 enlista los elementos que integrarán el PEP, siendo los siguientes:

1. Boleta(s) electoral(es).
2. Instructivo para votar en el proceso electoral local por la vía postal desde el extranjero.
3. Información para el envío del sobre-postal-voto con el(los) sobre(s)-voto que contiene(n) la boleta electoral.
4. Sobres:
  - Sobre-PEP,
  - Sobre-Postal-Voto, y

- Sobre-Voto
- 5. Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El numeral 14, párrafo primero, fracciones I a la III prevé que tratándose de los procesos electorales locales. En el ámbito de las entidades federativas:

- Los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integrarán el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE.
- El servicio de mensajería proporcionará los sobres PEP y sobre-postal-voto, cuando la integración y envío del PEP y la recepción del sobre-postal-voto queden a cargo del INE.
- Los OPL serán los encargados de proporcionar la información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El párrafo segundo menciona que los OPL remitirán, para validación del INE a través de su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la documentación y materiales electorales correspondientes.

El numeral 16 contempla que dentro del plazo establecido en el PIT-VMRE, la JGE y, en su caso, los OPL, ordenarán la impresión y producción de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

El numeral 19, párrafo primero indica que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

El numeral 22, párrafo primero señala que conforme al procedimiento referido en el numeral anterior, el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevarán a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que

señaló en su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a que se refieren los Lineamientos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a través del medio postal.

### **PIT-VMRE**

Los numerales 4.2.1.1, 4.2.1.2 y 4.2.1.3 prevé la realización de las siguientes actividades:

- Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Validación de los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Aprobación por los OPL de los elementos que integrarán el PEP.

### **Recomendaciones**

El numeral 2 refiere que el PEP se integra por los siguientes elementos:

- a) La Boleta Electoral de la elección de que se trate;
- b) Los sobres denominados:
  - i. Sobre-PEP
  - ii. Sobre-Postal-Voto
  - iii. Sobre-Voto
- c) El Instructivo para votar vía postal desde el extranjero;
- d) La información para el envío del Sobre-Postal-Voto que contiene la Boleta Electoral; y
- e) La Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones de la elección local correspondiente.

El numeral 3 describe las especificaciones técnicas del Sobre-Voto, así como del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del Sobre-Voto y de la Boleta Electoral.

## Manual

En términos del apartado VI, numerales 13, última viñeta y 14, última viñeta es función de la DO y de la DPC respectivamente, desarrollar las demás funciones que les confiere el CEEM y la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias.

### III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo del CEEM prevé que a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al diverso 356 de la LGIPE, para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la misma ley, que regula lo relativo al ejercicio de tal derecho humano.

Entre las actividades previas, se encuentra la relativa a la aprobación de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, para tal efecto, la DO y la DPC, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraron la propuesta de dichos modelos, misma que presentaron ante la Comisión Especial, quien ordenó enviar la propuesta al INE para su validación y una vez que se recibió el visto bueno de la DERFE, se sometió a consideración de esta Junta General, a través de la SE.

De su contenido se observa que la propuesta que se presenta fue elaborada de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del voto postal y las Recomendaciones, por lo que se considera procedente su aprobación.

En este tenor, una vez que se cuenta con la propuesta de modelos del sobre-voto, así como del Instructivo, este órgano colegiado se encuentra en posibilidades de precisar los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto desde el extranjero.

En estos términos, con base en lo previsto por el artículo 12 de los Lineamientos del voto postal y por el numeral 3 de las

Recomendaciones, el PEP del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, se integrará de los siguientes elementos:

- Boleta electoral.
- Instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
- Información para el envío del sobre-postal-voto con el sobre-voto que contenga la boleta electoral.
- Sobres: sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto.
- Información para consultar las plataformas políticas electorales, propuestas de candidaturas, partidos políticos, y coaliciones o candidaturas comunes, en su caso.

En este sentido, se aprueba la propuesta de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero y se determinan los elementos que integrarán el PEP, para la emisión del voto desde el extranjero, por lo que se ordena la remisión del presente acuerdo y sus anexos, al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueban los elementos que integrarán el PEP para la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo determinado en el párrafo sexto de la consideración III, del presente acuerdo.
- TERCERO.** Sométase a la consideración del Consejo General lo aprobado en los puntos Primero y Segundo del presente acuerdo, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/48/2022

Por el que se aprueba la propuesta de modelos del sobre-voto y del instructivo que integrarán el paquete electoral postal del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

(Rúbrica)  
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Rúbrica)  
**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)  
**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)  
**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

